

# **VEH225 - Condición Especial de Responsabilidad Civil Extracontractual por Daños Materiales Para Vehículos**

## **1. COBERTURA**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, este Seguro se limita a cubrir únicamente la responsabilidad civil frente a terceros en sus bienes materiales o animales, no personales, en que de acuerdo con la ley, incurra el ASEGURADO nombrado en la Póliza al conducir el vehículo asegurado o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, que sea consecuencia de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado descrito en esta póliza y como máximo hasta el límite de indemnización indicado en las condiciones particulares.

## **2. EXCLUSIONES**

Este seguro no cubre:

2.1 Cuando el vehículo asegurado se encuentre circulando por vías o lugares no autorizados por la autoridad pertinente.

2.2 Cuando el vehículo asegurado se encuentre transportando mercaderías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de la COMPAÑÍA.

2.3 Los daños causados con el vehículo asegurado a cosas o bienes transportados en él, así como los daños que el conductor del vehículo asegurado, cause voluntaria o intencionalmente a terceros. Igualmente no se cubren los daños que cause a sus propiedades o propiedades ajenas que estén bajo la custodia o control del ASEGURADO.

2.4 Los Objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que éstos ocasionen tanto al propio vehículo como a terceros.

2.5 La responsabilidad penal de quien manejaba el vehículo en el momento de producirse el accidente de tránsito.

2.6 Deficiencia en el caso de uso y/o mantenimiento y/o sobrecarga del vehículo asegurado, así como los siniestros ocasionados por negligencia o acto intencional del asegurado.

2.7 Cuando el vehículo asegurado se destina a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento de cualquier índole.

2.8 Cuando el vehículo asegurado sea robado o usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad o sea secuestrado, embargado o decomisado.

2.9 Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona que carezca de licencia oficial para manejar o cuando teniendo licencia, ésta no le faculte para conducir el vehículo o se encuentre vencida, o sea falsa, aún cuando no sea responsable de la ocurrencia del daño.

2.10 Las pérdidas y daños al vehículo asegurado, como consecuencia del accidente de tránsito.

2.11 Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona bajo influencia de licor embriagante o de drogas para efectos de esta exclusión, se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0,11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora.

2.12 Cuando el conductor cometa infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito siempre que estas constituyan un delito o correspondan a ser la causa del siniestro.

2.13 Guerra civil o internacional, actos de fuerza extranjera, radiación nuclear o contaminación radioactiva: fenómeno metereológico o de la naturaleza.

2.14 Cuando el vehículo asegurado es conducido por persona físicamente incapacitada, a menos que esté autorizada por la autoridad competente.

### **3. DEFINICIÓN**

**Accidente de Tránsito:** Para los efectos del presente seguro, es todo evento súbito imprevisto, repentino y violento en el que participe el vehículo asegurado cuando se encuentre transitando (en marcha o en reposo) en vías de uso público entregadas para tal fin por la autoridad competente y que pueda ser determinado de una manera cierta).

### **4. INICIO DEL SEGURO**

La cobertura se inicia en la fecha que se indica en las condiciones particulares de la póliza y se contrata anualmente, para luego ser renovado automáticamente a su vencimiento, siempre que se cumpla con la cancelación de sus obligaciones parciales o totales contraídas, para el pago de sus primas.

### **5. VERIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR**

Es responsabilidad del Asegurado, antes de incluir un vehículo en su flota o asignar el mismo a cualquier conductor, verificar ante las autoridades respectivas la autenticidad de la licencia de conducir y si ésta, de acuerdo a su categoría, lo faculta a conducir el vehículo y si se encuentra vigente.

### **6. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ASEGURADO**

**Adicionalmente a las obligaciones del Asegurado indicadas en las Condiciones Generales, es obligación del Asegurado:**

- **Que en caso haya una reclamación por parte de un Tercero, ya sea por medio de una comunicación directa dirigida por él, o a través de un proceso judicial, denuncia policial u otro, deberás comunicarte con nosotros en forma inmediata, a fin de realizar las coordinaciones correspondientes.**
- **No realizar y/o no permitir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑÍA no lo autorice.**

**El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.**

### **7. ATENCION DE SINIESTROS**

En todo caso de daños a terceros en su propiedad, provenientes de un siniestro indemnizable, la COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con ellos y a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO siempre dentro de límite de la cobertura contratada.

El pago de cualquier indemnización bajo esta cobertura se hará con sujeción al deducible, si lo hubiere, límites asegurados, excepciones y condiciones estipulados en la póliza. Esta póliza también cubre las reclamaciones que tenga que pagar el ASEGURADO por demandas efectuadas por los terceros afectados en sus bienes materiales y hasta el límite expresamente contratado.

Por ningún motivo la COMPAÑÍA estará obligada a indemnizar por cada accidente cubierto por esta póliza, un monto mayor a la cobertura contratada que aparece detallada en esta póliza.

### **8. REEMBOLSO DE GASTOS NO CUBIERTOS Y DE EXCESO PAGADO**

Siempre que el Asegurado autorice a la Compañía a efectuar o comprometerse a efectuar gastos que no debiera o no están cubiertos por esta póliza o en exceso de las sumas aseguradas, el Asegurado estará obligado a reintegrarlos dentro de un plazo de 48 horas de requerido por la COMPAÑÍA. De igual forma la COMPAÑÍA queda facultada a iniciar contra los responsables del accidente de tránsito que originó las pérdidas, las acciones legales que correspondan con la finalidad de que se le devuelvan los importes atendidos indebidamente según los alcances y condiciones pactadas en la presente póliza.

## **9. SUBROGACIÓN**

Desde el momento en que la COMPAÑÍA indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, se subroga al ASEGURADO en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagado. El ASEGURADO responderá ante la COMPAÑÍA de cualquier acto practicado por él, antes o después del siniestro que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación.

## **10. APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre la Condiciones Generales.